



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/ 05510 /22

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

DRA. LUZ ADRIANA PÉREZ SOLANO

Investigadora de la Facultad de Ciencias Biológicas
Universidad Autónoma de Nuevo León



PRESENTE

En atención a la solicitud de licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, recibida en esta Dirección General el 08 de marzo de 2022, a la cual se le asignó la bitácora 09/K5-0266/03/22 y considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y al oficio No. DRNE-UT/153/2022 de fecha 01 de abril de 2022, emitido por la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la CONANP, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto, sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto denominado: **“Monitoreo de la fauna silvestre e integridad ecológica en la Sierra de Nuevo León, México”**, con el objetivo de profundizar en el conocimiento de la fauna silvestre de Nuevo León, conocer las características y el estado de los ecosistemas naturales dentro de la subprovincia de la Gran Sierra Plegada, inmersa en la Sierra Madre Oriental, e incentivar la participación de monitores comunitarios en los sitios de estudio:

Página 1 de 6



- Contención de ejemplares de "roedores y musarañas" de los géneros: **Peromyscus, Neotoma, Cratogeomys, Microtus, Xerospermophilus, Thomomys, Cynomys, Sciurus, Liomys, Dipodomys, Otosermophilus, Onychomys, Perognathus, Chaetodipus, Sigmodon** y **Reithrodontomys**, para su identificación taxonómica, toma de muestras biológicas (punta de la cola, pelo, sangre y excretas), obtención de ectoparásitos, colocación de aretes metálicos y su posterior liberación en el área de estudio.
- Monitoreo de ejemplares de "mamíferos medianos" por medio de cámaras-trampa.
- Monitoreo de ejemplares de "aves y murciélagos" por medio de grabaciones ultrasónicas, para su identificación.

Las actividades se llevarán a cabo en las siguientes localidades: **1) Parque Ecológico Chipinque, municipio de San Pedro de los Garza García, 2) Parque Natural La Estanzuela, municipio de Monterrey y 3) Ejido Mauricios, municipio de Santiago, todos dentro de la poligonal del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, estado de Nuevo León.** Esta autorización tendrá una vigencia de **un (01) año** a partir de la expedición de la presente.

Las actividades se realizarán con el aval de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), con la colaboración de la [REDACTED] [REDACTED] debiendo sujetarse obligatoriamente la titular y los colaboradores a las siguientes condiciones:

1.- Deberá cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la Materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo deberá realizar ante la CONANP el trámite CNANP-00-007 "Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en ANP", deberá contactar al [REDACTED] Responsable del Parque Nacional Cumbres de Monterrey, [REDACTED] correo electrónico: sortiz@conanp.gob.mx, lo anterior para facilitar el proceso de



colecta y actividades de investigación, previo al inicio de su instancia deberá notificar a las oficinas la fecha de ingreso al Área Natural Protegida; otorgar el apoyo necesario al personal comisionado por las dependencias federales que realicen actividades de supervisión, censo, monitoreo y/o que participen en labores de vigilancia; coordinar con anticipación suficiente las actividades de campo con el Área Natural Protegida, presentar su programa de actividades, lista de participantes y fechas en que pretende ingresar a la Reserva; asimismo se le indicará la forma en que deberá realizar las actividades y se le informará cuales son las actividades prohibidas en el Área Natural Protegida, de igual forma se le asignará el personal del Área Natural Protegida que lo acompañará durante los trabajos de campo y deberá acatar lo establecido en los programas de manejo del Área Natural Protegida y sus reglas administrativas, ubicar específicamente los sitios de colecta, proporcionar un programa e itinerario de actividades, describir puntualmente la metodología y técnicas de colecta científica; atender las indicaciones que haga el personal de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT, PROFEPA y la Dirección de las Área Natural Protegida, referentes a la protección del ecosistema y sus recursos naturales, finalmente, deberá entregar a esta Dirección al término del proyecto un informe pormenorizado de sus actividades.

Para realizar sus actividades de colecta, deberá considerar las siguientes recomendaciones:

- El promovente deberá contar con el previo consentimiento, expreso e informado de los legítimos propietarios poseedores de los predios en donde se desarrollarán las actividades, toda vez que la presente autorización no constituye un permiso para el acceso a los mismos.
- El promovente deberá detener las actividades pretendidas si en el desarrollo de estas se presenta riesgo de daño o perturbación a los ecosistemas, identificados por el mismo, cualquiera de los participantes o del personal del área natural protegida correspondiente.
- Hacer del conocimiento del personal del área natural protegida si se observa alguna irregularidad o acciones por parte de otros visitantes o de quienes se encuentren al interior de esta, que pudieran constituir infracciones o delitos.
- La Dirección del Área Natural Protegida podrán designar un técnico de campo para que acompañe a los investigadores a los sitios de colecta.
- Al término de las actividades deberá proporcionar copia de los informes exigidos en la presente autorización.



- En toda publicación que se derive del proyecto, hacer mención que los trabajos de campo se realizaron al interior de esta área natural protegida.

- Se deberá tener especial cuidado en el manejo y manipulación de las especies *Peromyscus eremicus collatus*, y *Sorex milleri*, ya que son especies consideradas endémicas y con un grado de protección en de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

3.- En la realización del proyecto propuesto, se responsabilizará al titular de la investigación de cualquier impacto significativo que resulte sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestre y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si existe algún riesgo.

4.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de **Nuevo León** 01 (81) 8369 8913, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esas Delegaciones Federales, enviándole un reporte detallado por escrito.

5.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, las muestras biológicas colectadas serán depositadas en el Laboratorio de Biología de la Conservación instalaciones de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para su identificación por medio de técnicas moleculares. **El titular de la autorización, asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(os) depósito(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado.**



6.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y T26 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.

7.- Queda estrictamente **prohibido** efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

8.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de encontrar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten. Así mismo y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre el titular de la presente deberá contar con el consentimiento previo, expreso e informado de los legítimos propietarios de la(s) tierra(s) donde pretende desarrollar el proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05510 /22
Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

ATENTAMENTE
El Director General



Biól. Roberto Aviña Carlín

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Humberto Adán Peña Fuentes.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas: adan.pena@conanp.gob.mx
- María Elena Rodarte García.- Directora Norte y Sierra Madre Occidental: merodarte@conanp.gob.mx
- Román Hernández Martínez.- Unidad Coordinadora de Delegaciones: roman.hernandez@semarnat.gob.mx
- Pablo Chávez Martínez.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León: pablo.chavez@nl.semarnat.gob.mx
- José Aarón Mendoza Ramírez.- Encargado de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León.- jose.mendoza@profepa.gob.mx
- Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre
mtrejo@conanp.gob.mx

Archivo General 09/K5-0266/03/22
coscar/colecta científica/proyecto_Luz Pérez (fauna-ANP) SUNIVS (06-07-22)

